JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023). –

Aumento de cuota alimentaria Rad. N°.2022-00514-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por SOFÍA MONTAÑO MENDOZA en contra de GUSTAVO MONTAÑO MARMOLEJO de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. **No obstante, sobre este punto se REQUIERE a la apoderada demandante, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, determine con precisión y claridad la suma pretendida para el aumento de la cuota alimentaria.**

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado GUSTAVO MONTAÑO MARMOLEJO, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia, los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, de conformidad con los preceptos del artículo 391 del Estatuto Procesal.

TERCERO. OFICIAR a EMCALI a fin de que se sirva certificar a este Despacho la relación laboral con el demandado GUSTAVO MONTAÑO MARMOLEJO, tipo de contrato, salario mensual y prestaciones sociales. De igual manera ilustrará al Juzgado sobre posibles beneficios adicionales que pudiere gozar el empleado en mención para el bienestar de sus hijos.

Por la secretaría del Despacho elabórese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

CUARTO. REQUERIR a SOFÍA MONTAÑO MENDOZA y/o a su apoderada, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación

Luz. -

del presente proveído, allegue con fecha actualizada la certificación de estudios cursados para la presente vigencia (2023).

QUINTO. EXHORTAR a la togada demandante, a fin de que en adelante dirija sus escritos, solicitudes, notificaciones y demás, desde su cuenta de correo electrónico declarada en el poder y en el acápite de notificaciones, de conformidad con los preceptos del inciso segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***014*** Hoy ***13* DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -